Sesion 18.ª ordinaria en 4 de Agosto de 1896

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se procede a la eleccion de Mesa, i resultan reelejidos Presidente el señor Videla, primer vice-Presidente el señor Yáñez i segundo vice-Presidente el señor Fisher Rubio.—El señor Jordan recomienda al Gobierno la pronta presentacion de las cuentas de inversion i pide que pase a la Comision encargada de estudiar la reforma de la tarifa aduanera, un proyecto del Ejecutivo sobre proteccion a la industria nacional.—Se aprueba esta indicacion.—El señor Aldunate Bascuñan propone un proyecto de acuerdo sobre aplicacion del artículo 127 del Reglamento.—Se produce con este motivo un debate en el que participan los señores Errázuriz don Ladislao, Risopatron, Salinas, Concha i Montt.—Queda el proyecto de acuerdo para segunda discusion a peticion del señor Concha.—Continúa i queda pendiente la discusion del artículo 1.° del proyecto que reforma algunas disposiciones de la lei que rije a la Caja de Crédito Hipotecario.

DOCUMENTOS

Nota de la Sociedad Nacional de Agricultura en la que, por las razones que espone, pide el pronto despacho del proyecto de lei presentado por el señor Gacitúa el 1.° de junio de 1894, sobre marcas industriales i comerciales.

Presupuestos de las municipalidades de Melipilla, Freirina, La Quinta de Tilcoco i Talca para 1897.

Oficio de la Municipalidad de Llai Llai en el que manifiesta la crítica situacion financiera de esa comuna i pide se le acuerde un ausilio estraordinario de cinco mil pesos.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 17.ª ordinaria en 1.° de agosto de 1896.—Presidencia del señor Videla.—Se abrió a las 3 hs. 5 ms. P. M. **i asistieron los señores:**

Aldunate B., Santiago	Díaz Besoain, Joaquin
Alfonso, Paulino	Edwards, Eduardo
Balmaceda, Rafael	Edwards, Guillermo
Bannen, Pedro	Errázuriz, Ladislao
Bañados Espinosa, Julio	Errázuriz E., Rafael
Barriga, Juan Agustin	Errázuriz, Javier
Barros, Octavio	Errázuriz U., Rafael
Bascuñan, Ascanio	Ferrada, Manuel Francisco
Bello Codecido, Emilio	Fredes, Julio
Boizard, Cárlos	González, Juan Antonio
Bunster, J. Onofre	González E., Nicolas
Campino, Eduardo	Guzman I., Eujenio
Campo, Máximo (del)	Herboso, Francisco J.
Concha S., Cárlos	Herquiñigo, Aníbal
Correa S., Juan de Dios	Hevia Riquelme, Anselmo
Corbalan Melgarejo, Ramon	Ibáñez, Maximiliano
Délano, Alfredo	Infante, Pastor
Délano, Eduardo	Irarrázaval, Cárlos
Jordan, Luis	Sanhueza Lizardi, Rafael
Lámas, Alvaro	Silva Cruz, Raimundo
Lazcano, Agustin	Silva Ureta, Ignacio
Mac-Iver, David	Silva Vergara, J. Antonio
Mac-Iver, Enrique	Subercaseaux, Julio
Matta, Claudio	Tocornal, Juan E.
Matte Pérez, Ricardo	Undurraga, Francisco
Meeks, Roberto	Valdes Cuevas, J. Florencio
Meza Fernández, Francisco	Valdes Valdes, Ismael
Mira, Juan José	Vázquez, Erasmo
Montt, Pedro	Velázquez José
Mundt, Santiago	Velázquez, José Domingo
Ochagavía, Silvestre	Verdugo, Agustin
Ortúzar, Daniel	Vergara, Luis A.
Ossa, Macario	Vial Ugarte, Daniel
Palacios, Cárlos A.	Vidal, Francisco A.
Pinochet, Gregorio A.	Yáñez, Eliodoro
Pinto Agüero, Marcial	
Pleiteado, Francisco de P.	
Prieto Hurtado, Joaquin	
Risopatron, Cárlos V.	
Robinet, Cárlos T.	
Salinas, Manuel	

i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Esteriores i Culto, de Hacienda, de Guerra i Marina i el Secretario.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.° De tres mensajes de S. E. el Presidente de la República, en los cuales propone los siguientes proyectos de lei:

Uno que autoriza la inversion de ciento cuatro mil cuatrocientos setenta i siete pesos ochenta i dos centavos en la ejecucion de los trabajos que deben efectuarse en una parte del Internado Santiago para destinarlo a la Escuela de Clases.

Otro que declara de utilidad pública un sitio para la Fábrica de Cartuchos.

I otro que concede suplementos al presupuesto del Ministerio de Guerra.

2.° De una mocion del señor Ossa, en la cual propone un proyecto de lei de proteccion a la industria nacional.

A la Comision de Hacienda e Industria.

3.° De un oficio de la Municipalidad de Rinconada de los Andes i otro de la de Quilpué en que piden ausilios estraordinarios.

A Comision de Hacienda.

El señor Aldunate Bascuñan usó de la palabra acerca de la situacion política.

Se formularon las siguientes indicaciones:

Por el señor Robinet para tratar preferentemente en la sesion el proyecto que modifica la lei de conversion de 11 de febrero de 1895 i el que reforma la lei de 29 de agosto de 1855.

Fué aprobada por 67 votos contra 3, absteniéndose de votar dos señores Diputados.

Por el señor Barros Borgoño (Ministro de Guerra), para discutir preferentemente los proyectos a que se refiere la cuenta i relativos al Departamento de su cargo.

Se aprobó por asentimiento tácito.

Puesto en discusion jeneral i particular el proyecto sobre espropiacion de un terreno para la Fábrica de Cartuchos, fué aprobada por asentimiento tácito, despues de breves observaciones de los señores Lámas, Ossa i Barros Borgoño (Ministro de Guerra).

Dice así:

«Artículo único —Declárase de utilidad pública el sitio eriazo situado en esta capital, entre la Penitenciaria i Fábrica de Cartuchos i el Zanjon de la Aguada i entre las calles de San Ignacio i Padura i denominado: «Los Cuatro Miradores.»

La espropiacion i pago se hará en conformidad con las prescripciones de la lei de 18 de junio de 1857.»

Se puso en discusion jeneral i particular el proyecto de suplementos al presupuesto de Guerra.

Usaron de la palabra los señores Jordan, Montt, Tocornal, Barros Borgoño (Ministro de Guerra), Yáñez, Díaz, Lámas, Ibáñez i Bunster.

El proyecto fué aprobado por asentimiento tácito.

Dice así:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de cuarenta mil pesos al ítem 1 de la partida 38 i de cincuenta mil pesos a la partida 42 del presupuesto de Guerra vijente.»

Tácitamente se dió por aprobado en jeneral i particular el proyecto que autoriza la inversion de fondos en concluir una parte del Internado Santiago para destinarlo a la Escuela de Clases.

Dice así:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de ciento cuatro mil cuatrocientos setenta i siete pesos ochenta i dos centavos en la ejecucion de los trabajos que hai necesidad de efectuar en el ángulo sur poniente del edificio del Internado Santiago para destinarlo a Escuela de Clases del Ejército.»

A peticion del señor Ministro de Guerra se acordó remitir los tres proyectos al Senado, sin esperar la aprobacion del acta.

Se puso en discusion jeneral el proyecto sobre reforma de la lei de 29 de agosto de 1855.

Usaron de la palabra los señores Díaz Besoain, Ibáñez, Mac-Iver don David, Pérez de Arce (Ministro de Hacienda) i Tocornal.

El señor Ibáñez hizo indicacion, que retiró despues, para tratar como contra-proyecto el que presentó en sesion de 16 de mayo sobre emision de letras en libras esterlinas.

El proyecto se aprobó en jeneral por asentimiento tácito.

Por asentimiento unánime se pasó a la discusion particular.

En el artículo 1.° el señor Ibáñez pidió votacion especial para el inciso último.

Usó de la palabra el señor Tocornal.

Habiendo llegado la hora, se levantó la sesion.

Eran las 6 P. M.

Se dió cuenta:

1.° De la siguiente nota de la Sociedad Nacional de Agricultura:

«Santiago, 4 de agosto de 1896.—Honorable Cámara:

Por lei de 12 de noviembre de 1874 el Supremo Gobierno encargó a la Sociedad Nacional de Agricultura de abrir i llevar el rejistro de marcas industriales i de comercio creado por esa misma lei.

En su aplicacion práctica se han suscitado dificultades e inconvenientes que el Consejo ha creido necesario poner en conocimiento de esa Honorable Cámara.

Sucede con frecuencia que, rejistrada una marca comercial o de fábrica, se solicita, algun tiempo despues, la inscripcion de otra que no difiere de la anterior sino por rasgos o señales inapreciables de las que no les es dado al público apercibirse sino despues de un prolijo exámen.

Se ha negado la Sociedad, en estos casos, a hacer la inscripcion solicitada i solo ha venido a efectuarla posteriormente o bien por un mandato judicial i cuando no ha podido valerse de las disposiciones de la lei actual, que no precisan cuándo una marca debe reputarse como falsificacion o imitacion de otra ya rejistrada.

Ha habido casos en que los tribunales han ordenado a esta Sociedad inscribir una marca cuyo emblema es idéntico al de otra rejistrada anteriormente i que con ella no tiene mas diferencia que el cambio de nombre, que se puede considerar como imitacion del de la primera.

Cree oportuno el Consejo acompañar cuatro marcas rejistradas, en las cuales puede verse corroborado lo espuesto acerca de la identidad de dichos emblemas o etiquetas.

Consecuencia de todo lo anterior es la ninguna garantía que la lei actual ofrece al comerciante respecto de la propiedad de su marca i el grave perjuicio que éste recibe con las imitaciones de la misma i que, por deficiencias de la lei, no puede perseguir judicialmente.

Por las razones anteriormente espuestas esa Honorable Cámara podrá apreciar la importancia i necesidad del pronto despacho del nuevo proyecto de lei sobre marcas industriales i de comercio presentado el 1.° de junio de 1894, por el honorable Diputado por Ancud señor Abraham Gazitúa Brieba.

Este Consejo estima que el referido proyecto de lei salva los inconvenientes señalados i viene a llenar una necesidad que prácticamente ha conocido i apreciado esta Sociedad.

Confia este Consejo en que las observaciones hechas serán tenidas en cuenta por esa Honorable Cámara al discutirse el proyecto de lei mencionado para los efectos de su aprobacion.

Dios guarde a la Honorable Cámara.—*Raimundo Valdes*, vice-presidente.—*Eduardo Guzman G.*, secretario.»

2.° De los siguientes oficios:

«Melipilla, 3 de agosto de 1896.—En conformidad con lo dispuesto en el número 54 de la lei de 22 de diciembre de 1891, tengo el honor de remitir a V. E. un ejemplar del presupuesto de ingresos i egresos, correspondiente a esta comuna, para el año 1897, aprobado por la Ilustre Municipalidad i por la asamblea de electores en sesion de 24 de mayo último.

Dios guarde a V. E.—*J. Wenceslao Hernández.*»

«Freirina, 20 de julio de 1896.—Remito a V. E., para que sea puesto en conocimiento del Honorable Congreso, el presupuesto de entradas i gastos de la Municipalidad de Freirina correspondiente al año 1897 i que ha sido ratificado por la asamblea de electores.

Dios guarde a V. E.—*L. Maturana.*»

«La Quinta, 31 de julio de 1896.—Acompaño a V. E. el presupuesto de entradas i gastos para 1897, aprobado por la Ilustre Municipalidad de la Quinta de Tilcoco i ratificado por la asamblea de electores de este territorio.

Dios guarde a V. E.—*Joaquin Granifo*, segundo alcalde.»

«Talca, 1.° de agosto de 1896.—Para los efectos del artículo 54 de la lei de 22 de diciembre de 1891, tengo el honor de remitir a V. E. el adjunto presupuesto de entradas i gastos de la comuna de Talca para 1897, aprobado por la Ilustre Municipalidad i ratificado por la asamblea de electores.

Dios guarde a V. E.—*A. Hevia Concha.*»

3.° De la siguiente nota:

«Soberano Congreso:

El infrascrito, primer alcalde de la Municipalidad de Llai-Llai, a V. E. respetuosamente espongo:

Que la situacion financiera de esta comuna es bastante difícil con motivo de tener que mantener un personal de policía superior al que le corresponde, pero que se hace indispensable por las especiales circunstancias de haber en la comuna grandes faenas pertenecientes al ferrocarril con un crecido número de trabajadores que constantemente acuden al pueblo.

Esta causa i tambien la creencia que tuvo la Municipalidad al formar el presupuesto de este año de que se haria efectiva la subvencion que determina el artículo 54 de la lei municipal, han producido las dificultades en que hoi se halla, teniendo deudas por cerca de tres mil pesos.

Para salvar esta situacion, la Municipalidad acordó solicitar de V. E. un ausilio de cinco mil pesos, que encarecidamente ruego a V. E. tenga a bien acceder.—*Julio Hopfenblate.*»

5.° De una solicitud de doña Tránsito Elgueta, viuda de Cáceres, en la que pide pension de gracia.

El señor ALDUNATE BASCUÑAN.—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—En un momento mas se la concederé a Su Señoría.

El señor RISOPATRON.—Yo pido la palabra para despues que termine el honorable Diputado por Santiago.

El señor JORDAN.—Pido la palabra, para ántes de la órden del dia.

El señor VIDELA (Presidente).—Ya la han pedido ántes que Su Señoría otros dos honorables Diputados; pero no se las he concedido porque corresponde en primer lugar proceder a la eleccion de Mesa.

El señor JORDAN.—Si el honorable Diputado por Santiago me lo permitiera, ocuparia solo por mui breves momentos la atencion de la Cámara.

El señor ALDUNATE BASCUÑAN.—Con el mayor gusto, señor Diputado.

El señor JORDAN.—Doi las gracias a Su Señoría.

El señor VIDELA (Presidente).—Corresponde proceder a la eleccion de Mesa directiva.

Se van a recojer las cédulas.

El resultado de la eleccion entre cincuenta i ocho votantes, siendo treinta la mayoría absoluta, fué el siguiente:

PARA PRESIDENTE

Por el señor Videla don Eduardo.....	45 votos
" " Donoso Vergara don Pedro...	1 "
En blanco.....	12 "
Total.....	58 votos

PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE

Por el señor Yáñez don Eliodoro.....	45 votos
" " Matte don Claudio.....	1 "
En blanco.....	12 "
Total.....	58 votos

PARA SEGUNDO VICE-PRESIDENTE

Por el señor Fisher don Enrique.....	45 votos
" " Sanhueza Lizardi don Rafael.	1 "
En blanco.....	12 "
Total.....	58 votos

Quedaron, en consecuencia, reelejidos Presidente, el señor Videla; primer vice-Presidente, el señor Yáñez; i segundo vice-Presidente, el señor Fisher R.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede usar de la palabra el señor Diputado por Caupolican.

El señor JORDAN.—Voi a ocupar por mui pocos momentos la atencion de mis honorables colegas.

Como está ya para terminar el presente período de sesiones ordinarias, he creido conveniente llamar la atencion de la Honorable Cámara a fin de que llegue a conocimiento del Gobierno, por conducto de la Mesa o por medio de las publicaciones que haga la prensa, hácia el hecho de que el Gobierno está faltando a un precepto constitucional, a mi juicio, de la mas alta importancia, podria decir verdaderamente sagrada.

El artículo 27 de nuestra Constitucion ordena al Ejecutivo presentar anualmente la cuenta de inversion de los fondos destinados a los diversos gastos de la administracion pública; he preguntado en Secretaría

si ha sido presentada ya esta cuenta, i se me ha dicho que nó.

La lei de 16 de setiembre de 1884 establece espresamente en su artículo 17 que «en los primeros quince dias de las sesiones ordinarias del Congreso se presentará impresa la cuenta de las entradas i gastos fiscales del año anterior», i en su artículo 8.° esta misma ordena que no se procederá a la discusion de los presupuestos sin haberse presentado la cuenta de inversion del año anterior.

Mi objeto principal, al solicitar la palabra, ha sido pedir al Gobierno que cumpla con este deber constitucional, deber mucho mas imperioso hoi dia, porque es indispensable, dada la penosa situacion financiera que atraviesa el pais, que tengamos la cuenta de inversion a la vista, para poder discutir los presupuestos del año próximo o para adoptar cualquiera otra medida económica tendente a neutralizar el malestar que agobia a nuestras industrias i nuestro mercado.

Fuera de estas razones, es indispensable, a mi juicio, que se presente dicha cuenta, porque se han gastado durante la administracion actual, i no soi exajerado al decirlo, mas de seiscientos millones de pesos.

Antes de dejar la palabra i ya que es tan difícil conseguirla, ocupada como se halla la Cámara por el debate que se ha llamado político, me voi a permitir formular indicacion para que pase a la Comision encargada de estudiar el proyecto de reforma de la tarifa aduanera, un proyecto que tiene por objeto favorecer la industria nacional, que fué presentado por el Gobierno i se encuentra actualmente en la carpeta de la Comision de Hacienda.

El señor VIDELA (Presidente).—En discusion la indicacion que se acaba de formular.

Puede usar de la palabra el honorable Diputado por Santiago, señor Aldunate Bascuñan.

El señor ALDUNATE BASCUÑAN.—Voi a decir solo mui pocas palabras, señor Presidente.

Debo recordar que en la sesion del 21 de julio, tomó la Cámara un acuerdo con ocasion del nombramiento de las comisiones parlamentarias que debian presenciar la eleccion del 25 en las diversas provincias de la República, por el cual, partiendo de la base de lo dispuesto en el artículo 127 de nuestro Reglamento, se declaró que estaban implicados para formar parte de ellas aquellos honorables Diputados a quienes ligaban ciertos lazos de parentesco con alguna de las dos personas que los partidos, primero, i los electores de Presidente, despues, habian proclamado candidatos a la Presidencia de la República.

Con motivo de tal acuerdo, fueron eliminados de esas comisiones los nombres de dos honorables Diputados que figuraban en ellas.

Esto no obstante, alguno de los honorables Diputados a quienes tocaba de cerca la disposicion reglamentaria aludida, han manifestado abrigar una opinion adversa a la interpretacion que la Cámara le diera en la fecha recordada.

Con este motivo i con ocasion tambien de haber designado ya los electores de Presidente, por medio de un acto oficial, las personas de los candidatos, circunstancia que se hizo valer para combatir el proyecto de acuerdo que fué aprobado por la Cámara respecto del cual se dijo que no debia ni podia ser aceptado porque no se conocia todavía de una manera oficial a los que se disputaban la eleccion, las agrupaciones que forman la Alianza Liberal han creido llegado el caso de presentar un proyecto de acuerdo en el cual se establezca el verdadero alcance del artículo 127 del Reglamento, tratándose de los actos que corresponde al Congreso realizar respecto de la eleccion presidencial.

En nombre de los partidos que forman la Alianza Liberal, i encargado por ella, tengo el honor de someter a la resolucion de la Cámara el siguiente proyecto de acuerdo:

«La Honorable Cámara de Diputados, considerando:

1.° Que próximamente deberán reunirse las dos Cámaras para cumplir con los deberes que les imponen los artículos 58, 59, 60 61, 62 i 63 de la Constitucion, i los artículos 118, 119 i 120 de la Lei de Elecciones;

2.° Que el artículo 127 del Reglamento de esta Cámara prescribe que «no tendrán voto los Diputados en los negocios que le interesen directa i personalmente a ellos, a sus ascendientes o descendientes, o a sus esposas o colaterales hasta el cuarto grado civil de consanguinidad i tercero de afinidad inclusive:»

3.° Que es atribucion esclusiva de esta Honorable Cámara calificar i establecer las inhabilidades, incompatibilidades e implicancias que sus miembros tengan para votar en todos los actos que la Cámara deba desempeñar, ya sea que proceda, aisladamente en el ejercicio ordinario de sus funciones, ya sea que proceda en union con el Senado en las funciones que la Constitucion i las leyes encargan a las dos Cámaras reunidas, declara:

»Que es aplicable a los Diputados el artículo 127 del Reglamento en los actos a que se refieren los artículos 58, 59, 60 61, 62 i 63 de la Constitucion i los artículos 118, 119 i 120 de la Lei de Elecciones.

Esta resolucion deberá ser comunicada para los efectos consiguientes a S. E. el Presidente de la República, al Presidente del Honorable Senado i al Honorable Senado.»

El señor VIDELA (Presidente).—En discusion el proyecto de acuerdo presentado por el honorable Diputado por Santiago, conjuntamente con la indicacion del honorable Diputado por Caupolican.

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—Desearia saber si este proyecto ha sido presentado como simple incidente.

Es una cuestion tan nimia, tan insignificante ésta de despojar a los miembros de la representacion nacional de sus derechos constitucionales, que, probablemente, no ocupará la órden del dia...

El señor ALDUNATE BASCUÑAN.—Es un incidente el que yo he provocado, señor Diputado.

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—Así lo creia yo, señor Diputado.

El señor CONCHA.—Pido segunda discusion, señor Presidente, para el proyecto del honorable Diputado por Santiago.

El señor JORDAN.—Ese proyecto debe pasar a Comision, señor Presidente, i yo reclamo el cumplimiento del Reglamento.

El señor PINOCHET.—No se puede discutir ese proyecto ántes de dar cumplimiento al artículo 56 del Reglamento.

El señor JORDAN.—No debe olvidarse que estamos en una Cámara representativa.

El señor VIDELA (Presidente).—El señor Secretario va a dar lectura al artículo del Reglamento que corresponde aplicar.

El señor SECRETARIO.—El artículo 90 dice así:

«Art. 90. Las indicaciones contenidas en los cuatro primeros números del artículo precedente, así como todo incidente estraño a la órden del dia, se discutirán conjuntamente dentro de la primera mitad de la sesion, contada desde que ella se abra.»

El señor CONCHA.—Ruego al señor Secretario que tenga la bondad de dar lectura al artículo 56.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Los mensajes que dirijiere a la Cámara el Presidente de la República, las mociones de los Diputados i, en jeneral, todo proyecto de lei o de decreto que se iniciare en ella, se leerá por dos veces consecutivas en diferentes sesiones, i se pasará en seguida a la Comision a que corresponda, segun la naturaleza del asunto.»

Este artículo tiene una nota que dice:

«En sesion de 7 de junio de 1879, se acordó omitir la segunda lectura de los mensajes, mociones, proyectos, etc., i considerar como segunda lectura su publicacion en el *Diario Oficial*. Este mismo acuerdo se renovó en sesion de 6 de junio de 1882 i ha continuado rijiendo en el período que comenzó en 1895.»

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—En dias pasados se reclamó del procedimiento de la Mesa porque debia haber pasado a Comision un proyecto análogo a éste.

El señor VIDELA (Presidente).—Con la vénia del honorable Diputado que está con la palabra, debo hacer presente a la Cámara que la disposicion a que ha dado lectura quita a la Mesa la facultad de declarar incorporados a la órden del dia otros asuntos que los que en ella están radicados.

La disposicion que se ha leido a solicitud del honorable señor Concha, es terminante, i si algun señor Diputado desea que el proyecto de acuerdo del honorable Diputado por Santiago pase a ocupar la órden del dia, debe formular indicacion en este sentido.

El señor PINOCHET.—Pero de todos modos debe de tener lugar la segunda lectura de que habla el Reglamento.

El señor JORDAN.—Yo pido que pase a Comision, cumpliendo así lo establecido por el Reglamento.

El señor RISOPATRON.—En la sesion anterior i en la presente pedí la palabra, señor Presidente, para hacer algunas observaciones respecto del debate político pendiente durante tanto tiempo; pero la indicacion formulada por el honorable Diputado por Santiago me obliga a decir algunas palabras respecto de la pretendida inhabilidad de los parientes de los candidatos a la Presidencia de la República, para votar en los actos que al Congreso Nacional le corresponde ejecutar con ese motivo.

Tengo ideas claras sobre el particular i creo que el proyecto de lei que se ha propuesto en la forma de un simple incidente, no puede siquiera ser discutido por cuanto él entraña un proyecto de reforma de la Constitucion, que es la que establece las imposibilidades o inhabilidades que pueden afectar a algunos de los miembros del Congreso, i en consecuencia ni por lei, ni ménos por un simple proyecto de acuerdo, se puede alterar esa disposicion.

La Constitucion habla en uno de sus artículos, de los que no pueden ser elejidos Diputados; i en otro establece las causales por las cuales puede perderse el carácter de tal; pero en ninguna parte ha dicho que ellos no podrán concurrir a tal o cual acto determinado; i esto no lo ha dicho porque habria sido incompatible con la libertad i la soberanía con que los miembros de la representacion nacional deben proceder.

Se ha dicho que el artículo 29 de la Constitucion da a cada Cámara el derecho de declarar las implicancias que puedan afectar a sus respectivos miembros en cada caso determinado; pero esto no es efectivo porque este artículo dice solo lo siguiente:

«Son atribuciones esclusivas de la Cámara de Diputados:

1.° Calificar las elecciones de sus miembros, conocer sobre los reclamos de nulidad que ocurran acerca de ellos i admitir su dimision si los motivos en que la fundasen fuesen de tal naturaleza que los imposibilitase física o moralmente para el ejercicio de sus funciones.

Para calificar los motivos deben concurrir las tres cuartas partes de los Diputados presentes.»

Se ve, pues, claramente que las atribuciones de esta Cámara se limitan solo a calificar la eleccion, conocer sobre los reclamos de nulidad i admitir su dimision.

Un artículo igual a éste existe respecto de las atribuciones del Senado; de manera que esta Cámara no tiene tampoco mas facultades que las mismas tres de la Cámara de Diputados.

La declaracion de implicancia no es, por lo tanto, del resorte de ninguna de las Cámaras, porque en ninguna parte de la Constitucion se les concede esta facultad, i porque ninguna corporacion tiene otras atribuciones que las que la lei espresamente le da, i ni aun a pretesto de circunstancias estraordinarias puede arrogárselas.

I aquí, en este caso especial, la Constitucion no ha querido dar al Congreso, ni tampoco ninguna lei ha querido darle esa autoridad: ni las leyes ni la Constitucion han puesto en ninguna parte estas causales de implicancia, i ello es natural, desde que los derechos políticos se ejercen con libertad absoluta. Si algun individuo tiene motivos de delicadeza para abstenerse de votar en tal o cual asunto, solo él tiene el derecho de apreciar su implicancia. La Constitucion i las leyes no han dicho nada a este respecto.

El art. 127 del Reglamento es, como se advierte, inconstitucional, i lo mismo seria inconstitucional la lei que estableciera idéntica disposicion.

Para sostener esta opinion no ando en mala compañía, pues así pensaba el distinguido constitucionalista señor Huneeus, para quien las incompatibili-

dades e inhabilidades que se establecian solo por medio de una lei eran inconstitucionales.

En el tomo primero de su obra *La Constitucion ante el Congreso*, i en la pájina 124, dice el señor Huneeus que no pueden establecerse por lei inhabilidades no establecidas por la Constitucion; i a los que sostienen contraria opinion yo les preguntaria ¿seria posible, por medio de un proyecto de acuerdo o de una lei, decir que los Diputados a quienes afecta una inhabilidad constitucional, no la tendrán en adelante? Es claro que esto no seria posible, i con la misma razon tendrán que convenir que no puede la lei crear nuevas inhabilidades sobre las establecidas por nuestra Carta Fundamental.

El acuerdo tomado en una sesion anterior, con motivo de las comisiones parlamentarias que se trataba de nombrar, fué absolutamente inconstitucional. El Reglamento no establece que los Diputados no puedan votar tratándose de asuntos políticos i, aunque así lo hubiera establecido, no seria correcto cumplirlo si los Diputados a quienes se refiriese reclamaren sus fueros constitucionales.

Como en aquella ocasion no hubo tiempo para que pudiésemos manifestar nuestras opiniones, no pudimos hacerlo; pero ahora voi a probar que, ni aun bajo el punto de vista reglamentario i suponiendo su constitucionalidad, puede negársele a los Diputados el derecho de tomar parte en los actos de la actual eleccion presidencial.

Cuando se tomó el acuerdo a que me he referido, los antecedentes de que se partió eran inconstitucionales. Con todo, en rigor, puede aceptarse que él estaba dentro de las atribuciones de la Cámara, sin embargo de que, a mi juicio, significaba una ofensa inmerecida a algunos de nuestros honorables colegas.

Pero, aun considerando el artículo reglamentario tal como está escrito, él no da lugar a la inhabilidad que se quiere establecer, con el proyecto de acuerdo presentado hoi, para las funciones que corresponderán al Congreso Nacional desde el 30 de agosto próximo.

Antes de analizar el artículo reglamentario, voi a manifestar mi opinion sobre el alcance del proyecto de acuerdo en debate.

Cualquiera que sea el acuerdo que ahora tomemos, él no será obligatorio para el Congreso pleno, i bastará que un Diputado de los que se quiere inhabilitar se presente a reclamar su derecho para que el Congreso se lo conceda. Los acuerdo que en contrario adopte esta Cámara no tendrán allá valor alguno. I el Congreso pleno no podria acordar nada sobre este punto, porque todo acuerdo seria una violacion flagrante de la Constitucion. I si ese alto cuerpo, el mas alto cuerpo político de la Nacion, no respetara la Constitucion del Estado, ¿qué seria de nosotros, señor Presidente?

Es el Congreso pleno la suprema autoridad que ha establecido nuestra Constitucion, i tratándose de actos que a él le están sometidos, no tiene autoridad esta Cámara, ni la tiene el Senado, para ejecutarlos separadamente i cada una de estas ramas del Poder Lejislativo por sí sola.

Por esta razon, considero absolutamente inútil el proyecto de acuerdo que se ha presentado. Todos tenemos la obligacion de respetar la Constitucion del Estado ántes que los acuerdos de simple mayoría.

El honorable señor Mac-Iver dijo que no era el Congreso pleno el llamado a resolver estas cuestiones que se relacionan con la eleccion presidencial, por cuanto no existe una entidad especial que así se llame, sino la reunion de ámbas Cámaras, debiendo constituirse cada una de ellas separadamente.

¿Cómo deben funcionar? ¿Cada Cámara con la mayoría de sus miembros, declarando cada una cuáles son hábiles i cuáles no lo son?

Error gravísimo del honorable Diputado. La facultad de verificar el escrutinio i rectificar la eleccion presidencial, no es una atribucion de las dos Cámaras como lo ha sostenido Su Señoría, sino del Congreso pleno, de esa entidad que reconoce con ese nombre nuestra Constitucion i que es la autoridad suprema en la República.

El artículo 27 de la Constitucion dice:

«Son atribuciones esclusivas del Congreso:

»1.°, 2.°, 3.°, etc...

»5.° Hacer el escrutinio i rectificar la eleccion del Presidente de la República conforme a los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63 i 64.»

¿En qué quedamos? ¿Son las dos Cámaras o es el Congreso el que tiene la atribucion de verificar el escrutinio i la rectificacion de la eleccion de Presidente? El Congreso, evidentemente, porque por mas acuerdo que tomen las Cámaras por separado, no podrán quitarle el carácter que la Constitucion le atribuye.

Para sostener lo contrario, es decir, que no existe esa entidad denominada Congreso, se toma pié de la lei electoral que dice que el 30 de agosto se reunirán las dos Cámaras para efectuar el escrutinio i rectificacion de la eleccion de Presidente. I yo pregunto ¿al decir la lei que «se reunirán las dos Cámaras», ha querido modificar el artículo 27 de la Constitucion? Nó, señor; solo ha querido espresar la manera cómo se ha de dar cumplimiento a la disposicion constitucional sin pretender ni poder destruir el carácter de Congreso que la asamblea de Senadores i Diputados tendrá.

¿Quién dicta las leyes, quién aprueba las cuentas de inversion, quién aprueba los presupuestos, etc.? El Congreso. Pero como seria difícil que pudiera resolver asuntos de largo aliento estando ámbas Cámaras reunidas, esos asuntos se despachan en cada una por separado. Por el contrario, tratándose de un acto único, como es el del escrutinio i la rectificacion de la eleccion de Presidente dispone la lei que él se ejecute reuniéndose las dos Cámaras en un solo cuerpo.

Por consiguiente, ¿quién va a resolver las cuestiones relacionadas con la eleccion presidencial? El claustro pleno, el Congreso mismo que se compone de la totalidad de los miembros de ámbas Cámaras. I si el Congreso tuviera facultad para lejislar sobre si un Diputado o Senador puede o no tomar parte en la eleccion de Presidente de la República, seria sin duda el Congreso mismo i no cada Cámara en particular el llamado a resolver las cuestiones de esa naturaleza que se suscitaran.

Si una persona prueba tener el carácter de Diputado o de Senador, tendrá por ese solo hecho derecho

perfecto para entrar al Congreso pleno i tomar parte en sus votaciones; i aquella corporacion seria la única que, aun violando la lei, pudiera privar al Diputado o Senador de su derecho de votar. En consecuencia, todo acuerdo que sobre esta materia tome esta Cámara, será estéril, absolutamente inútil.

Pero, señor Presidente, ni aun el Congreso pleno tiene facultad para declarar imposibilitado a algun Senador o Diputado, para tomar parte en una votacion de carácter político, pues no hai inhabilidad ni implicancia alguna establecidas al respecto, ni pueden crearlas los acuerdos del Congreso, ni lei alguna dictada por él mismo.

Voi a tratar ahora la cuestion desde el punto de vista reglamentario. En cuestiones de tanta trascendencia conviene que cada cual dé a conocer sus ideas i yo voi a manifestar las que me he formado respecto del punto en debate.

El artículo 127 del Reglamento de la Cámara dice así:

«No tendrán voto los Diputados en los negocios que les interesen directa i personalmente a ellos, a sus ascendientes o descendientes, o a sus esposas o colaterales hasta el cuarto grado civil de consanguinidad i tercero de afinidad inclusive.»

Se ha dicho, señor Presidente, que la palabra negocio está tomada, en este artículo, en su sentido mas lato, en el que significa todo asunto sometido a la deliberacion i resolucion de la Cámara. Para probarlo, se ha citado la definicion de la palabra «negocio» contenida en el Diccionario de la Lengua, que dice: «Término jeneral con que se significa cualquiera ocupacion, empleo o trabajo.»

I solo hasta aquí se llevó la cita, señor Presidente. Yo he consultado la última edicion del Diccionario de la Academia, i he visto que la definicion citada concluye así: «Todo lo que es objeto o materia de alguna ocupacion lucrativa o de interes.»

Esta última es la esplicacion jenuina i la acepcion mas jeneral de la palabra. Yo no pretendo negar que la palabra «negocio» tenga la primera acepcion que ha invocado un honorable colega; pretendo solamente hacer ver que tiene tambien esta otra significacion, que es la mas natural i propia del vocablo.

Por estension, aplicamos la palabra «negocio», que principalmente se refiere a «todo lo que es objeto o materia de una ocupacion lucrativa o de interes», a otros asuntos de interes mas jeneral o vago, que muchas veces no es siquiera un interes lucrativo; i así decimos «negocios estranjeros», refiriéndonos a asuntos de interes público que nada tienen de pecuniario ni de personal.

Estamos, pues, de acuerdo en que la palabra «negocio» tiene el significado i alcance jeneral que le da un honorable Diputado, pero, apelo al buen juicio de mis colegas para que reconozcan a su vez que el sentido jenuino i natural de la palabra es el que yo indico.

El señor SANHUEZA LIZARDI.—Aun en ese caso, señor Diputado ¿qué son ciento cincuenta mil pesos en cinco años?

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—No diga eso, señor Diputado. Aquí no se puede tratar la cuestion en ese terreno. No rebajemos las cosas hasta el punto de que la Cámara tenga que avergonzarse.

El señor RISOPATRON.—Tendremos, pues, que buscar el verdadero sentido en que ha sido tomada la palabra, segun el objeto para el cual ha sido empleada segun el contexto de la frase en que se encuentra.

Yo creo, señor Presidente, que la Constitucion no ha establecido ninguna implicancia en materia de votos políticos; i, respecto de la establecida en el artículo 127 del Reglamento, creo que ciertas espresiones de él nos dejan entender claramente que la palabra «negocio» está tomada en su sentido mas jenuino. Los calificativos de «personal» i «directo» que emplea ese artículo, hacen plena luz, establecen claramente la clase de «negocio» de que en él se trata.

Ya que se quiere crear una incompatibilidad no establecida por la Constitucion, tratemos por lo ménos de dar a esas disposiciones aquella interpretacion que ménos contraria parezca al propósito jeneral que en ella domina.

Si la palabra «negocio» se hubiera empleado en el Reglamento en el sentido amplio i jeneral que le han querido dar algunos de mis honorables colegas, se habria cometido aquí una infraccion gravísima de la Constitucion que nos llevaria a estremos verdaderamente peligrosos.

Porque ¿en qué asuntos no están interesados los miembros de esta Cámara? En todos los asuntos que aquí se tratan estamos interesados de una manera mas o ménos inmediata, segun que ellos afecten a nuestras conveniencias personales o a nuestras conveniencias políticas.

Pero el Reglamento se refiere a negocios en que los Diputados tengan interes personal i directo, i la razon es mui clara: es natural que nos abstengamos de tomar participacion en los debates relativos a aquellos negocios que puedan traernos o quitarnos dinero o cosas que lo valgan; i sin necesidad de la disposicion reglamentaria nos abstendríamos.

Esta es, a mi juicio, la correcta i jenuina interpretacion de este artículo del Reglamento; i solo en este sentido ha podido aprobarse i dictarse; de otra manera habríamos ya reclamado en contra de esta disposicion reglamentaria, por inconstitucional; puesto que se habria querido crear con ella una incompatibilidad que no establece la lei, ni la Constitucion autoriza.

Creo con esto haber dejado comprobado que el artículo 121 no se refiere ni puede referir a otros negocios que a aquellos que de alguna manera interesen pecuniariamente a los Diputados.

Ahora bien ¿es un negocio que pueda interesar directa i pecuniariamente a los Diputados la eleccion de Presidente de la República?

No necesito, me parece, insistir mucho en este punto, porque creo que está en la conciencia de todos mis honorables colegas el que la eleccion de Presidente de la República es un asunto que está mui por sobre cualquiera clase de intereses personales i directos.

Nos interesa que suba tal o cual candidato a la presidencia de la República, no porque su elevacion convenga a nuestros intereses particulares de familia, sino porque va a servir en el Gobierno a nuestras ideas políticas, a las aspiraciones de nuestro partido,

i ésa es la única manera, a nuestro juicio, de hacer la felicidad del pais.

Por análoga razon, no están implicados los miembros de la Cámara para tomar parte en la discusion de aquellos negocios que interesan a las sociedades o corporaciones a que pertenecen, lo estamos viendo todos los dias.

I si esto sucede tratándose de asociaciones pequeñas en comparacion con el pais, ¿cómo se pretende ahora inhabilitar a los Diputados para tomar parte en negocios esclusivamente políticos?

Pero, veamos ahora cuál ha sido la manera como se ha interpretado prácticamente la disposicion reglamentaria.

Se ve constantemente—lo hemos visto en la sesion de hoi—que el Presidente de la Cámara no tiene impedimento alguno para votar en la eleccion de Mesa. Cierto es que siguiendo una práctica honrosa, no vota jamas por sí mismo; pero si así votara no violentaria, ni contrariaria ninguna disposicion legal o reglamentaria.

El señor JORDAN.—El interes personal implica cuando se trata de negocios particulares o privados; pero no cuando se trata de asuntos jenerales o de carácter político.

El señor RISOPATRON.—Era precisamente lo que estaba diciendo, señor Diputado.

En consecuencia, el señor Presidente ha procedido perfectamente bien tomando parte en la votacion de hoi, a pesar de que tenia en ella interes personal i directo, puesto que se trataba de su persona.

El señor IBAÑEZ.—Pero no ha votado por sí mismo.

El señor PINOCHET.—¿Sabe Su Señoría por quién van a votar los señores Errázuriz en el Congreso pleno?

El señor RISOPATRON.—Volveré a repetir mi argumento porque parece que el señor Ibáñez no se ha dado cuenta cabal de él. Decia que el Presidente de la Mesa habia tomado parte en la votacion de hoi; que no habia votado por sí mismo, pero aunque lo hubiera hecho, la votacion habria sido perfectamente válida.

De la misma manera se ha visto siempre que, tratándose de leyes que interesaban a las corporaciones o comunidades de que formaban parte algunos Diputados, éstos han podido votar, sin que se les hiciera observacion alguna, como ha ocurrido con la lei de conversion, por ejemplo.

El señor JORDAN.—I ahí sí que habia interes personal!

El señor RISOPATRON.—Siempre se ha entendido, pues, que los Diputados no pueden votar sino en asuntos que les interesen de un modo directo i personal.

He rejistrado los boletines del Congreso i he visto que en la eleccion de don Federico Errázuriz, sesion del 30 de agosto de 1871, votó don Francisco Echáurren, hermano político del señor Errázuriz.

El señor SANHUEZA LIZARDI.—¿Votó para sacar Presidente, para hacer Presidente, como se quiere que suceda hoi?

El señor CONCHA.—Los presidentes no se sacan; se elijen.

El señor RISOPATRON.—Se puso en votacion si se declaraba o no proclamado Presidente de la República al señor Errázuriz, i votó don Francisco Echáurren.

El señor JORDAN.—I votó don Javier Luis de Zañartu, a quien le dijo el señor Covarrúbias que podia hacerlo.

El señor RISOPATRON.—Me parece, pues, incuestionable el derecho de los Diputados para tomar parte en actos de carácter constitucional, como son éstos.

El señor SALINAS.—¿Me permite una lijera interrupcion el señor Diputado?

El señor RISOPATRON.—Con mucho gusto, señor Diputado.

El señor SALINAS.—Con el *Boletin de Sesiones* a la vista puedo asegurar a Su Señoría que en la proclamacion del Presidente electo en 1871 no votaron ni el señor don Jerónimo Urmeneta, hermano de uno de los candidatos, ni el señor don Zócimo Errázuriz, hermano del candidato don Federico Errázuriz.

El señor CONCHA.—Pero votó el señor don Javier Luis de Zañartu, primo hermano del señor Errázuriz.

El señor RISOPATRON.—Iba a referirme al caso del señor don *Zócimo Errázuriz*. Este caballero no votó porque voluntariamente se abstuvo; pero a nadie se le ocurrió declararlo inhabilitado para votar.

El señor IBAÑEZ.—Entónces no se trataba de eleccion.

El señor RISOPATRON.—Lo natural, lo único aceptable en esta materia es que los móviles de delicadeza personal los aprecien i califiquen los mismos interesados, quienes son los árbitros absolutos para resolver si deben o no tomar parte en actos de carácter constitucional, que son sin duda deberes constitucionales.

Se dice que hai imposibilidad moral en estos casos. Las imposibilidades morales, como las físicas, que la Constitucion establece, obligan a renunciar el cargo de Diputado.

El señor IBAÑEZ.—¿Se ha pedido, señor Presidente, que el proyecto de acuerdo presentado pase a Comision? Si es así, yo pido segunda discusion para esa indicacion.

El señor JORDAN.—Yo he pedido lisa i llanamente que se cumpla el Reglamento. ¿Cómo puede pedirse segunda discusion de esto?

El señor IBAÑEZ.—Yo dejo pedida la segunda discusion.

El señor RISOPATRON.—Desearia continuar...

Decia que el parentesco de un Diputado con el Presidente de la República no se ha entendido nunca como una imposibilidad moral; i si así se entendiera, deberian los parientes hacer su dimision, la que seria calificada por la Cámara. I esto, por cierto, no lo ha sostenido ni puede sostenerlo nadie, porque el parentesco no es imposibilidad para ejercer el cargo.

En el ejercicio de otros cargos públicos, la lei autoriza ciertas escusas, que importan imposibilidades morales, pero que no significan implicancia ni inhabilidad. Así una persona que tiene mas de sesenta años de edad, puede escusarse de desempeñar funciones electorales, pero esta escusa la alega el interesado mismo i si no lo hace tiene que desempeñar el cargo

que se le ha conferido so pena de incurrir en las sanciones de la lei.

Las implicancias solo están establecidas en el poder judicial; en los poderes políticos no las ha establecido ni la Constitucion ni lei jeneral.

Si se hubiera querido que ellas existieran, lo habria dicho la Constitucion, porque sus autores no eran tan ignorantes; i dado caso que a ellos se les hubiese escapado una disposicion semejante, no habria faltado quien lo indicara en las reformas posteriores que en la Constitucion se han introducido.

El señor SANHUEZA LIZARDI.—Es de derecho natural que nadie pueda votar en intereses propios.

El señor RISOPATRON.—Nó, señor. El derecho natural es la espresion de los actos ordinarios de la vida, de lo que vemos todos los dias, de lo que tiene la consagracion universal; i miéntras tanto no hai Congreso en el mundo que haya establecido implicancias en materias políticas.

Las funciones que el Congreso va a desempeñar el 30 de agosto son netamente electorales, i en todos los cuerpos electorales no hai implicancia alguna que valga. No pueden alegarla ni los mayores contribuyentes ni los miembros de las juntas receptoras, etc., etc., aunque sea el mismo candidato quien desempeñe estas funciones, i si no ejercitan el mandato de la lei, cometen un delito que la misma lei castiga. En el mismo caso se encuentran los diputados que van a desempeñar funciones electorales el 30 de agosto. No pueden escusarse por motivo alguno, i aun los mismos candidatos pueden tomar participacion en aquel acto.

Veo que va a terminar la primera hora...

El señor JORDAN.—¿Me permite el señor Diputado? Hai una cuestion previa que resolver.

El proyecto del señor Aldunate no puede ponerse en discusion miéntras no se llene el trámite de las dos lecturas de que habla el Reglamento.

El señor VIDELA (Presidente).—Si el honorable Diputado por Nacimiento me permite, ya que ha permitido al honorable Diputado por Caupolican.

El señor JORDAN.—Los artículos 56 i 58 del Reglamento son claros.

«Art. 56. Los mensajes que dirijiere a la Cámara el Presidente de la República, las mociones de los Diputados, i en jeneral, todo proyecto de lei o de decreto que se iniciare en ella, se leerá por dos veces consecutivas en diferentes sesiones, i se pasará en seguida a la Comision a que corresponda, segun la naturaleza del asunto.»

«Art. 58. En ninguna de las dos lecturas se permitirá debate, pero el autor del proyecto, o la persona encargada de sostenerlo, podrá hacer sobre él las esplicaciones o ilustraciones que tenga por conveniente.»

El señor VIDELA (Presidente).—¿Me permite el señor Diputado?

Todo el deseo de la Mesa es armonizar, en cuanto le sea posible, las opiniones de los señores Diputados.

El señor JORDAN.—Pero ésta es una cuestion previa.

El señor VIDELA (Presidente).—Cuando la letra del Reglamento es clara, la Mesa debe aplicarlo tal como lo entiende. El artículo 56 dispone que se lean dos veces i pasen en seguida a Comision, las mociones de los señores Diputados i en jeneral todo proyecto de lei o de decreto.

Aquí se trata de un proyecto de acuerdo, cuya gravedad puede ser la que se quiera, pero que la Mesa no tiene para qué tomar en cuenta.

Los señores Diputados atenderán a esa consideracion al votar.

El artículo 83 no equipara los proyectos de lei con los proyectos de acuerdo.

Dice que para los simples acuerdos de la Cámara que no tienen el carácter de proyectos de lei o de decreto, bastará una discusion, a ménos que algun Diputado solicitase segunda.

Si Su Señoría, que tiene a la mano el Reglamento quiere tomarse la molestia de leer ese artículo, verá que el Presidente tiene razon.

El señor JORDAN.—Pero éste es un proyecto interpretativo del Reglamento.

El señor VIDELA (Presidente).—Si Su Señoría recorre los antecedentes, se convencerá de que todas las interpretaciones del Reglamento, acaso sin escepcion, se han hecho como incidentes.

El señor BARRIGA.—Yo quiero que quede constancia en el acta de esta opinion del señor Presidente: a juicio de Su Señoría, ésta es una interpretacion del Reglamento.

El señor PINOCHET.—El honorable Diputado autor del proyecto de acuerdo no le dió, sin embargo, ese carácter, sino que fué mas léjos todavía; dijo que era una ampliacion del Reglamento, una verdadera reforma de él, i debe seguir el trámite de tener dos lecturas i pasar, en seguida, a Comision.

El señor VIDELA (Presidente).—A juicio de la Mesa, este proyecto de acuerdo no tiene mas alcance que de un incidente.

El señor TOCORNAL.—Hago indicacion, señor Presidente, para que se prolongue la primera hora.

El señor MONTT.—Pido la palabra.

El señor RISOPATRON.—Creo que estoi con la palabra, señor Presidente.

El señor VIDELA (Presidente.)—El honorable Diputado por Petorca acaba de pedirla. ¿Tendria Su Señoría inconveniente para cedérsela?

El señor RISOPATRON.—Ninguno, señor Presidente.

El señor VIDELA (Presidente.)—Tiene la palabra el honorable Diputado por Petorca.

El señor MONTT.—Los términos en que está redactado el proyecto de acuerdo presentado por el honorable Diputado de Santiago, sea que él tienda a aclarar el Reglamento, como lo estima el honorable Diputado, sea que tienda a modificarlo como creo yo, son jenerales en todo caso. Ruego al señor Secretario ser sirva darle lectura nuevamente.

El señor SECRETARIO.—Dice:

«La Honorable Cámara de Diputados, considerando:

1.° Que próximamente deberán reunirse las dos Cámaras para cumplir con los deberes que les imponen los artículos 58, 59, 60, 61, 62 i 63 de la Constitucion i los artículos 118, 119 i 120 de la Lei de Elecciones;

2.° Que el artículo 127 del Reglamento de esta Gámara prescribe que «no tendrán voto los Diputados en los negocios que les interesen directa i personalmente a ellos, a sus ascendientes o descendien-

tes, o a sus esposas o colaterales hasta el cuarto grado civil de consanguinidad i tercero de afinidad inclusive;»

3.° Que es atribucion esclusiva de esta Honorable Cámara calificar i establecer las inhabilidades incompatibilidades e implicancias que sus miembros tengan para votar en todos los actos que la Cámara deba desempeñar, ya sea que proceda aisladamente en el ejercicio de sus funciones, ya sea que proceda en union con el Senado en las funciones que la Constitucion i las leyes encargan a las dos Cámaras reunidas, declara:

«Que es aplicable a los Diputados el artículo 127 del Reglamento en los actos a que se refieren los artículos 58, 59, 60, 61, 62 i 63 de la Constitucion i los artículos 118, 119 i 120 de la Lei de Elecciones.

Esta resolucion deberá ser comunicada para los efectos consiguientes a S. E. el Presidente de la República, al Presidente del Honorable Senado i al Honorable Senado.»

El señor VIDELA (Presidente.)—Solicito la vénia de la Cámara para prolongar la primera hora.

El señor CONCHA.—Permítame una interrupcion el honorable Diputado de Petorca.

Habiendo terminado el debate político, la próxima sesion tendrá lugar el juéves.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.—Nó, señor.

El señor CONCHA.—¿Me sostienen Sus Señorías que no ha terminado el debate político?

El señor ALFONSO.—El señor Risopatron tiene la palabra en él.

El señor CONCHA.—Tenga Su Señoría la tranquilidad que suele exijirnos en las discusiones de la Cámara, i no verá cómo el debate político ha terminado. Solo interpretando intenciones, puede decir Su Señoría que el señor Risopatron ha pedido la palabra para el debate político.

Yo creo que mañana no debe haber sesion. Me limito únicamente a hacer la observacion a la Mesa; si Sus Señorías quieren que haya mañana sesion a todo trance, harán lo que quieran, pero eso servirá para manifestar mas claramente que quieren llevar las cosas a borneo de chicote, sin respetar la justicia ni escrúpulo legal alguno.

El señor JORDAN.—Oigamos al honorable Diputado de Petorca, cuya voz en una autoridad para muchos de nosotros.

El señor VIDELA (Presidente.)—Yo he pedido el acuerdo de la Cámara para prolongar la primera hora, i contando con él...

El señor PLEITEADO.—Yo me opongo, señor Presidente. Si solo se tratara de prolongar la primera hora hasta que termine el honorable Diputado de Petorca, yo no tendria inconveniente; pero si ha de ser para que hagan uso de la palabra otros Diputados mas, no puedo aceptar.

El señor VIDELA (Presidente).—Yo rogaria a Su Señería que retirara su oposicion; acaso las observaciones del honorable Diputado de Petorca hagan necesaria alguna observacion, i vale la pena continuar hasta dejar terminado el incidente.

El señor PLEITEADO.—De ninguna manera terminará ahora, pues se ha pedido segunda discusion.

El señor VIDELA (Presidente).—En todo caso terminaria la primera discusion conjuntamente con la primera hora.

El señor PLEITEADO.—Luego, quedaria la cuestion pendiente para la sesion próxima.

El señor VIDELA (Presidente).—Pero en segunda discusion.

El señor PLEITEADO.—Ya que Su Señoría lo desea, accedo a la prolongacion de la primera hora hasta que termine el incidente.

El señor VIDELA (Presidente).—Gracias, señor Diputado.

Puede continuar el honorable Diputado de Petorca.

El señor MONTT.—Los términos del proyecto de acuerdo, no se aplican solo al caso presente, sino tambien a todos los casos de la misma naturaleza que ocurran en el futuro. Se halla, en consecuencia, el proyecto de acuerdo en la misma condicion de todos aquellos que tienen por objeto aclarar, adicionar o reformar el Reglamento.

Se comprende que suscitándose dudas acerca de la aplicacion del Reglamento en un caso determinado i concreto, ella sea resuelta por el Presidente de la Cámara o por la Cámara misma, i que el acuerdo que al respecto se tome no necesite pasar a Comision, ni ser sometido a ningun otro trámite. Pero un acuerdo de esa naturaleza solo tiene fuerza respecto del caso especial en que él fué tomado.

Por el contrario, cuando se trata de un acuerdo que tiene por objeto sentar una regla jeneral, de efectos permanentes, que esplica o modifica el Reglamento, debe seguir los trámites especiales que el mismo Reglamento ha señalado.

El artículo 147 del Reglamento dice lo que sigue:

«Art. 147. No podrá alterarse ningun artículo de este Reglamento sino con las formalidades necesarias para la deliberacion de un proyecto de lei en esta Cámara.»

El artículo 149 agrega:

«Art. 149. Las alteraciones, modificaciones, adiciones o esplicaciones que se hicieren a este Reglamento, se comunicarán tambien al Supremo Gobierno i a la Cámara de Senadores.»

Tan cierto es que el proyecto es de carácter jeneral i permanente, que el honorable Diputado por Santiago ha cuidado de consignar en él que sea comunicado al Presidente de la República i al Senado, como lo dispone el último artículo que he leido.

Cuando se aplica un artículo del Reglamento a un caso concreto, no tenemos por qué comunicarlo a nadie que esté fuera de la Cámara; i en la práctica, así se ha hecho siempre, no se ha comunicado a nadie. Pero en el caso presente, no se trata de aplicar el Reglamento a un caso concreto, puesto que aquel a que él se refiere no se ha verificado aun ni se verificará hasta dentro de muchos dias; sino que se trata de establecer para el futuro una regla jeneral, para la cual se debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 147 que he leido, dando a la regla propuesta la tramitacion de un proyecto de lei.

I para cumplir con la disposicion reglamentaria, el señor Presidente no tiene que consultar a la Cámara,

sino decir: este proyecto, en virtud del Reglamento, debe pasar a Comision, si la Cámara no dispone otra cosa.

Por otra parte, no basta que un Diputado haga una proposicion considerándola incidente de primera hora, para que ella sea discutida como tal. Si un Diputado presentara un proyecto que modificara la lei de la Caja Hipotecaria, por ejemplo, i quisiera que su proyecto se resolviera como incidente, no bastaria su deseo para que así se hiciera porque su proposicion en realidad era un proyecto de lei i debia someterse a la tramitacion de todos los proyectos de lei.

En el caso de la proposicion del honorable Diputado por Santiago, salta a la vista el carácter jeneral que ella envuelve; i su mismo autor le ha reconocido ese carácter, al establecer en el proyecto que el acuerdo debe ser comunicado al Presidente de la República, i a la Honorable Cámara de Senadores, lo cual no podria suceder si se tratará de la simple aplicacion del Reglamento a un caso práctico.

En mi concepto, el señor Presidente no tiene mas que decir: este proyecto debe pasar a Comision en conformidad al Reglamento. Por lo demas, de aquí al 30 de agosto, en que han de producir efecto sus disposiciones, hai tiempo sobrado para que la Comision se pronuncie i la Cámara resuelva en seguida, sin necesidad de vulnerar derechos ni prescripciones legales de ninguna especie.

El señor Presidente debe tomar en cuenta la legalidad i conveniencia que abonan el procedimento que indico; i espero que en la sesion próxima nos anunciará la resolucion que haya tomado al respecto.

El señor ALDUNATE BASCUÑAN.—Mi propósito ha sido talvez traicionado en la redaccion que he dado al proyecto. Solo se trata de declarar que es aplicable a los Diputados el artículo 127 del Reglamento, en la presente eleccion de Presidente de la República.

Entónces quedaria así: «que es aplicable a los Diputados el artículo 127 del Reglamento en los actos de la actual eleccion presidencial a que se refieren» etc., etc.

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—Seria mejor que el señor Diputado estudiara mas el punto.

El señor ALDUNATE BASCUÑAN.—Queda hecha la indicacion, señor Presidente.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.—Nó, señor; no la puede hacer.

El señor JORDAN.—¿Se va a resolver el incidente previo que he propuesto?

El señor BUNSTER.—No hemos oido la opinion de la Mesa. ¿Se va a tratar cómo el proyecto que se ha propuesto?

El señor VIDELA (Presidente).—La Mesa considera que debe quedar todo para segunda discusion.

El señor JORDAN.—No se cumple entónces el Reglamento.

El señor VIDELA (Presidente).—Esa es la duda, señor Diputado; todo se resolverá en la segunda discusion. Queda todo para segunda discusion.

La indicacion del señor Jordan para pasar a la Comision encargada de informar la nueva tarifa de avalúos, un proyecto del señor Ministro de Hacienda sobre proteccion a la industria nacional, fué aprobada tácitamente.

El señor VIDELA (Presidente).—Entrando en la órden del dia, no podria decir a la Cámara cuál es el proyecto qué ocupa el primer lugar en la tabla, porque no sé que alcance se dió a la preferencia pedida para el proyecto de reforma de la lei que creó la Caja Hipotecaria.

No sé si esa preferencia fué solo para la sesion de ayer o era estensiva a todas las siguientes.

En todo caso, creo que no habria dificultad por parte de la Cámara para ocuparse en este proyecto. Si es así, lo pondré en discusion.

El señor MATTE (don Ricardo).—No se ha pedido preferencia para este proyecto en la sesion de hoi i no veo por qué va a ponerlo en discusion el señor Presidente.

El señor ROBINET.—El señor Presidente ha tenido perfecta razon para poner en discusion este proyecto, i al proceder así no ha hecho mas que cumplir con una disposicion reglamentaria, que ordena dar preferencia sobre otros asuntos a aquellos que están en segunda discusion.

El señor LAMAS.—El señor Silva Cruz no pidió segunda discusion, sino aplazamiento.

El señor GAZITUA.—De todos modos, si hubiera unanimidad, podríamos pasar a la discusion de este proyecto.

El señor VIDELA (Presidente).—Un honorable Diputado se opone.

El señor MATTE (don Ricardo).—Yo no me he podido oponer a nada, porque nada hai en discusion. He dicho sencillamente que nadie ha pedido preferencia para el proyecto que se pretende poner en discusion.

El señor VIDELA (Presidente).—Yo he pedido implícitamente esa preferencia, señor Diputado.

El señor MATTE (don Ricardo).—Es que Su Señoría ha hecho su indicacion despues de terminados los incidentes. I estos asuntos no se pueden tratar a segunda hora.

El señor GAZITUA.—Si hubiera unanimidad, podríamos discutir un proyecto de gran utilidad para el pais. Me refiero al relativo a las marcas de fábrica.

El señor VIDELA (Presidente).—Si hai asentimiento unánime de la Cámara, podríamos entrar a discutir el proyecto relativo a la Caja Hipotecaria.

En discusion.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

Art. 1.° Reemplázase el artículo 3.° de la lei de 29 de agosto de 1855, por el siguiente:

«Art. 1.° Las letras de crédito se emitirán formando série. Pertenecerán a una misma série las que ganen un mismo interes i tengan asignado un mismo fondo de amortizacion.

Las letras de crédito que se emitan serán de cincuenta, de ciento, de quinientos i de mil pesos.

Si se emitieran letras en moneda inglesa, serán de diez, de cincuenta i de cien libras esterlinas.»

En este artículo el señor Ibáñez ha pedido que se vote por separado el inciso último.

El señor VIAL UGARTE.—Entiendo que el proyecto tiene por objeto modificar la lei que rije a la

Caja de Crédito Hipotecario, en la parte relativa al interes de las letras que ella emite.

El señor TOCORNAL.—¿Me permite el señor Diputado?

La lei de la Caja Hipotecaria dice que ésta no puede emitir letras que paguen mas del ocho por ciento de interes, i lo único que el proyecto pretende es quitar esa limitacion, de tal manera que si el consejo de la Caja estima conveniente emitir letras que ganen el diez por ciento, podrá hacerlo.

El señor VIAL UGARTE.—Así habia entendido yo el artículo, señor Diputado, i precisamente por eso queria oponerme a él.

Yo comprendo la necesidad de que el interes de los bonos de la Caja Hipotecaria guarde relacion con el interes que gana el dinero en plaza, a fin de que el tomador de ellos no sufra pérdidas al venderlos. Pero creo que no es manera alguna conveniente tomar en cuenta para la determinacion del interes de los bonos hipotecarios, una situacion como la actual, que por ser de estremada crísis, es necesariamente transitoria.

Autorizar que se emitan letras de un interes subido, porque en estos momentos el interes de plaza es tambien subido, equivale, en mi concepto, a hacer que se perjudiquen numerosas personas. Voi a dar la razon de esta opinion.

Cuando se emitan letras que devenguen un interes de 10 por ciento o mas, ocurrirá, desde luego, que no siendo ése un interes normal, los interesados en obtener préstamos hipotecarios solo los solicitarán tomando en cuenta la espectativa de que el tipo del interes ha de bajar posteriormente.

El tomador se comprometeria a pagar el interes subido i el público pagaria el valor íntegro de los bonos; pero, luego cambiaria la situacion, volverá el órden normal en el movimiento económico del pais, i el interes descenderá. Como mis honorables colegas lo comprenden, no es exajerado suponer que, manteniéndose el réjimen metálico, el tipo normal del interes no excederá de 8 por ciento, i que, con circulacion fiduciaria, con papel-moneda, será menor todavía.

De la situacion que crearia este proyecto resultarian, por lo tanto, consecuencias mui graves. Despues de tomadas las letras al 10 por ciento, o a un interes superior aun, restablecida la situacion económica, i bajando el interes de plaza al 8 por ciento, el tomador de las letras contrataria una nueva hipoteca al 8 por ciento obteniendo el capital íntegro, i con su producido amortizaria totalmente lo que quedara debiendo de la hipoteca en que pagaba el 10 por ciento de interes.

Con esto se ocasionaria un perjuicio a los tenedores de los bonos hipotecarios, a los cuales les conviene no estar haciendo contínuamente nuevas inversiones sino descansar tranquilos en la seguridad de que su capital ha de producirles un interes fijo. I ¿quiénes serian los perjudicados? Todos sabemos, señor Presidente, quiénes son en Chile los que hacen inversiones de dinero en letras hipotecarias: ellas representan el ahorro de los pobres, el pan de familias sin padre que no tienen quien les administre sus bienes, los escasos recursos de instituciones populares de ahorro o de proteccion mutua.

Resultaria, pues, que el autorizar la emision de letras de un interes alto seria efectuar una operacion casi ruinosa para los que hicieran el préstamo en esa forma. Amortizada una deuda a los seis meses de contraida, la caja amortizaria los bonos equivalentes a la respectiva cantidad, sean cuales fueren las manos en que ellos se encontraran; i el que habia colocado su capital al interes del 10 por ciento o a un tipo superior se veria en el caso de recibir su capital devuelto para tener que colocarlo nuevamente al 8 por ciento o quizá a un tipo inferior de interes.

El que hoi toma letras al 8 por ciento, si mejorara la situacion económica, no tiene nada que perder; pero, en el caso contrario, resultará para el público un mal positivo, que el Congreso tiene la obligacion de prevenir.

Tengo para mí que razones de alto interes público nos aconsejan mejor nuestro voto a toda modificacion que se proponga para variar la tasa de las letras, i la forma o moneda de pago ya establecida. Creo que tenemos obligacion de mantener en todo su rigor i sin cambiarle un ápice, la actual organizacion de la Caja Hipotecaria. Temo sériamente que redunde en alarma i perjuicio del público cuanto hiciéramos con objeto de alterar las bases de esta noble institucion que se llama Caja Hipotecaria, a la cual debemos respetar, tanto por los propósitos que se tuvieron en vista al fundarla, cuanto por razon de su ancianidad. Sí, honorable Presidente: de su ancianidad digo, porque ya tiene largos años de beneficios para el público la institucion cuya organizacion se quiere hoi alterar.

Permitida la emision de letras pagaderas en oro, esta innovacion resultará nula en el hecho, porque no habrá quien quisiera tomarlas con obligacion de pagarlas en oro cuando no sabe a qué precio tendrá despues que proporcionarse este circulante.

Estimo del caso hacer notar una observacion que me preocupa desde el principio de las discusiones económicas.

El criterio a que todas esas cuestiones han obedecido, el criterio con que se las estudia i procura solucionar, no es otro que la situacion del deudor. Esta situacion del deudor se antepone a todo otro concepto; i mirando así las cosas, examinándolas con ese criterio, no se obtiene otro resultado que el hacer la guerra al capital.

Así, con estas emisiones, el deudor será el que va a reportar provecho, en tanto que el acreedor, el tomador de las letras, tendrá que cargar con los perjuicios, con los riesgos, contratiempos i continjencias ulteriores.

Ve, pues, la Cámara que es exacto lo que afirmo. A este capital que nos dá los medios de trabajo, a esta herramienta, por decirlo así, que encuentra el deudor para la labranza de sus tierras, la castigamos nada mas que para procurar al deudor una situacion holgada.

Como he dicho, no es otra la situacion que se contempla desde la creacion del papel-moneda; i, lo repito, lo justo, lo equitativo, lo de provecho para todos i de alto interes público debe ser, en mi concepto, la firme organizacion de la Caja Hipotecaria,

sin variarla en su forma primera, tanto por las razones espuestas cuanto por su propia necesidad.

Aquello de que va a obtenerse un mayor interes es un error manifiesto. Me hago esta pregunta: si yo, administrador de los cortos medios de una modesta familia, resuelvo tomar letras para asegurar mayor entrada al capital, i mas segura estabilidad a éste ¿qué haria? ¿qué deberia hacer en este caso?... Es evidente que no tomaria letras del doce, ni las de pago en oro: nó, señor; las tomaria de las del ocho por ciento, i así estaria seguro de haber ejecutado la operacion mas poderosa para ese modesto pero hon rado capital.

¿Cuáles, pues, son las letras de mayor provecho? Las letras de menor interes, por cuanto al tomarlas, doi por ellas una cantidad calculada para obtener por ella interes de una mayor.

No quiero estenderme en mas latas consideraciones i me limito a fundar en lo espuesto mi voto negativo a todas estas modificaciones. Me merece respeto la lei que fundó la Caja Hipotecaria, i quisiera que la conserváramos intacta, en atencion siquiera a que ella debe ser ya para nosotros una verdadera reliquia.

El señor FREDES.—Pido la palabra para apoyar la aceptacion del primer inciso de este artículo. Establecida su disposicion, el público juzgará de las observaciones del honorable Diputado de Santiago, que deja la palabra, i se decidirá, en cada caso, por lo que mas le convenga.

El interes privado es el que regula el precio de los valores.

Desde luego, creo poder augurar que la reforma es ventajosa para proporcionar colocacion a los pequeños capitales.

Agregaré que no estimo conveniente que se fije el tipo de interes de las letras, sino que debe dejarse al Consejo de la Caja, la ámplia facultad de fijarlo él mismo.

¿Para qué se limita la accion del Consejo en este punto?

El señor TOCORNAL.—Esa facultad está contenida en la lei que se modifica.

El señor FREDES.—Pues, por lo mismo: como se trata de modificar la lei orgánica, ocasion es ésta para hacerlo en lo que se refiere a la facultad de fijar el tipo de interes o de tiempo.

En cuanto a la emision de letras en oro, no veo objeto a autorizarla en esta lei. A virtud de la que faculta las contrataciones en metálico, puede la Caja por sus atribuciones propias emitir bonos en libras esterlinas.

En virtud de las razones dadas, me atrevo a pedir a la Honorable Cámara que apruebe el inciso 1.° del artículo en discusion.

El señor BUNSTER.—Quiero hacer una sola observacion.

Esta lei parece haberse dictado contemplando únicamente la situacion del deudor, a quien beneficia de todas maneras, En cambio, el capitalista que quiere hacer un préstamo a la Caja Hipatecaria tiene ahora que perder un veinte por ciento, por lo ménos, a causa de la depreciacion de los bonos.

Esto era lo que queria decir.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Deseo decir unas pocas palabras con el propósito de esplicar las razones que tuve para firmar el proyecto que hoi se discute.

No creo, señor Presidente, que este proyecto vaya a trastornar radicalmente la situacion actual, ni tampoco que traiga algunas o muchas ventajas a los deudores o a los acreedores.

Como decia mui bien el honorable Diputado de Mulchen, el precio de las letras lo regula el interes particular, i si no conviene tomar letras al diez por ciento o al doce por ciento, que son los que autoriza este proyecto, nadie las tomará.

Por otra parte, creo que hai verdadera conveniencia en dar a la Caja Hipotecaria libertad para emitir letras al tipo de interes que le parezca prudente. En nada amenguaria esto el crédito o la solidez de esta institucion.

De manera que, para mí, la única modificacion que se podria introducir en este proyecto es la de no suprimir los tipos de letras que ya existen, como las de doscientos pesos, por ejemplo. A esta innovacion no le veo utilidad alguna.

El señor DIAZ BESOAIN. — Despues de las esplicaciones que el honorable Diputado de Mulchen acaba de dar al honorable Diputado de Santiago, solo tengo que agregar mui pocas en apoyo del proyecto de la Comision.

En efecto, las observaciones del honorable Diputado de Mulchen tienden a que se deje entera libertad a los contratantes para hacer sus operaciones en la forma que juzguen mas conveniente; i en realidad solo los principios económicos, las transacciones comerciales deben ser los reguladores naturales de las ventas i los valores en jeneral, i del tipo del interes. Por eso fué preciso el mandato de la lei, para poder establecer de un modo obligatorio, hasta el año de 1879, que no se emitieron letras sino del tres al ocho por ciento; pero en la práctica hasta esa fecha solo se emitieron letras del ocho por ciento; mas, despues, bajó mucho el interes del dinero; i el público, en vez de continuar contrayendo deudas a ese tipo, lo hizo al cinco o al seis por ciento.

¿Qué sucedió entónces?

Que los que habian contraido deudas al tipo del ocho por ciento, en virtud de la facultad que les daba el respectivo contrato, empezaron a convertir estraordinariamente sus deudas; i llegó a tal estremo esta conversion por la baja del interes, que solo quedaron en circulacion ciento siete mil o ciento ocho mil pesos en letras del ocho por ciento, i todos los millones que fueron emitidos a este tipo fueron convertidos en deudas del cinco o del seis por ciento.

Ahora bien, si, dentro de las disposiciones de la lei, se habia burlado, segun la espresion del honorable Diputado de Santiago, el derecho de los acreedores, por cuanto las letras del ocho por ciento fueron convertidas en letras del cinco i del seis, ¿qué tiene de particular que dentro del réjimen que quiere establecer la comision i que deja mas ámplias facultades al respecto, se encuentren los acreedores en una situacion semejante?

Quiere decir que ahora, como ántes, se fijará el público en lo que puede ocurrir con esas letras, que las puede amortizar estraordinariamente, sean ellas del seis, del ocho o del diez por ciento. Lo hará

con estas últimas siempre que baje de una manera sensible el interes del dinero.

De suerte, pues, que las razones dadas por el honorable Diputado son mas bien en contra de la lei actual que en contra de estas disposiciones nuevas, que tienden a evitar toda cortapisa en la fijacion de la tasa del interes i de la amortizacion.

Respecto a esta última, es mui conveniente introducir en el artículo un lijero cambio. Ya se han modificado un poco las antiguas disposiciones sobre el particular, pues ántes existia para algunas letras la amortizacion de dos por ciento a lo que orijinaba dificultades a los pequeños agricultores, como ser los plantadores de viñas, que no podrian amortizar su deuda en esa forma.

Por esto la lei fué modificada en esa parte.

Ya que la Cámara piensa introducir alguna reforma en la lei de la Caja Hipotecaria debe establecer disposiciones relativas a dejar en libertad a esta institucion i a los particulares, para estipular el interes i la amortizacion en la forma que lo estimen conveniente.

En cuanto a la observacion del honorable Diputado por Mulchen, relativa a la emision de letras en libras esterlinas, quién sabe si Su Señoría tiene razon. Existe, en efecto, una lei que autoriza la contratacion en moneda de oro; en este concepto la Caja puede emitir letras pagaderas en libras esterlinas. No seria, por lo tanto, indispensable su establecimiento en la lei que se discute.

La Comision creyó, sin embargo, conveniente consultar esta disposicion; pero yo personalmente no pondria obstáculo para que fuera suprimida.

No estaria, pues, distante de aceptar esta indicacion del honorable Diputado por Mulchen.

El señor FREDES.—Reemplazaria mi indicacion por esta otra: Suprímese de la lei la frase «que no puedan exceder del ocho por ciento.»

Me parece que esto basta.

El señor GAZITUA.—Esto tendria cabida mas bien en el artículo 2.°

El señor FREDES.—En cualquier artículo se puede consultar esta idea.

El señor GAZITUA.—Pero nosotros tenemos que votar las modificaciones al artículo en discusion.

El señor FREDES.—Propongo este artículo en vez del que está en discusion.

El señor CAMPINO.—Voi a molestar, señor Presidente, por breves momentos a la Honorable Cámara por disentir de mis colegas en las modificaciones que se desea introducir en la lei que creó la Caja Hipotecaria, apoyando las ideas emitidas por el honorable Diputado señor Vial.

El artículo en debate hace dos supresiones: se quita el tipo de 200 pesos en la emision de letras; i segunda, se borran los dos últimos incisos que dividen las letras en nominales o al portador.

Como no se ha dado razon alguna al pedir dichas supresiones, i aceptándolas se disminuyen las facilidades que gozan actualmente los que ocurren a la Caja Hipotecaria, creo seria prudente no admitir estas modificaciones.

En el mismo artículo la comision propone dos agregaciones. La primera faculta para emitir letras de 50 pesos;—se dice que letras de ese tipo servirán para los pequeños capitales.

Pero hay que tener presente que existiendo los tipos de 100 i 200 pesos a los precios actuales de plaza, se pueden colocar capitales en letras de la Caja desde seis, cinco pesos, segun la serie.

Tambien existe la Caja de Ahorros, para las colocaciones desde 1 peso i que tienen la garantía de la Caja.

De temer es que el nuevo tipo que se desea no dé resultados; solo sí un aumento fuerte de gasto i de trabajo a los empleados.

Con relacion a la nueva idea que se propone referente a emitir letras en moneda inglesa, no tiene razon de ser desde que se promulgó la lei de 11 de febrero de 1895, que da a la libra esterlina curso legal i debe considerarse moneda corriente i como tal hasta para las emisiones de la Caja Hipotecaria.

En vista de lo espuesto, considero de poco valor las modificaciones que se quiere introducir en el artículo 3.°, i encuentro preferible dejarlo como existe.

Las variantes que la comision propone en el artículo siguiente, que no está todavía en discusion, las considero bastante graves.

Al artículo 4.° de la lei de 29 de agosto de 1855, se proponen dos modificaciones sustanciales.

Ella fija en ocho por ciento el máximum de intereses i en dos por ciento el de amortizacion.

Aprecio como mui sábias estas dos disposiciones de la lei actual; creo que los lejisladores del 55 obraron prudentemente al fijar en diez por ciento el máximum del interes i amortizacion unidos que puede tener el crédito territorial.

Todos sabemos lo que producen nuestros campos i creo no hai uno solo de nuestros honorables colegas que dé un promedio mayor de diez por ciento a nuestra produccion agrícola.

Para ello no hay que tomar en consideracion las industrias agrícolas que felizmente se están desarrollando bastante, porque el crédito proveniente de ellas es solo en una reducida parte territorial.

Siendo esto así, ¿cómo vamos, por una disposicion lejislativa, a hacer producir a nuestros campos un diez por ciento o mas, para que pueda servir con regularidad las obligaciones que pesan sobre él, mas ahora, en época de crísis, en que los productos agrícolas no encuentran salida aun a precios mui reducidos? Lo lójico en las actuales circunstancias seria reducir a seis u ocho por ciento los máximum de obligaciones que pesan sobre la agricultura.

En épocas anormales, puedo asegurar a la honorable Cámara que de los muchos cientos de tasaciones que se pasan anualmente al Consejo de la Caja, tasaciones que a mas del valor del suelo, edificios i planteles, trae tambien de un modo especial la renta calculada cada una de ellas, puedo asegurar, digo, que rarísima vez dicha renta excede de un seis por ciento del valor del suelo i anexos, esto es, planteles i edificios. Gracias a otra disposicion de la lei, los préstamos no pueden exceder del cincuenta por ciento del valor del suelo.

Si se toma en seis por ciento la renta agrícola i se da en préstamo el cincuenta por ciento del valor del suelo i sus anexos a los tipos máximos de ocho por ciento de interes i dos por ciento de amortizacion,

solo queda al propietario por remuneracion de su trabajo i para satisfacer sus necesidades un dos por ciento. Esto sin tomar en consideracion muchas propiedades a que no se les da en préstamo mas que la tercera parte del valor, esto es, el treinta i tres por ciento.

En caso que el proyecto fuera lei no iba a producir efectos prácticos.

Porque la Caja tiene que tomar mui en consideracion la renta de cada propiedad. De consiguiente, miéntras mayor sea el tipo del interes, menor tiene que ser la cantidad que preste.

En lugar de cincuenta por ciento será de un cuarenta por ciento o un treinta por ciento, para que la renta calculada alcance a hacer el servicio.

El deudor no conseguirá así ningun beneficio.

Quizas lo que podria hacerse para obtener un mayor valor en plaza, seria aumentar el tipo de interes al nueve por ciento i disminuir el de amortizacion al uno por ciento.

Esto tambien encuentro peligroso; la amortizacion al uno por ciento demanda mas de cuarenta años, lo que es excesivo, dada la duracion de la vida. No hablo de amortizacion de uno i medio por ciento, mui práctica para las naciones o sociedades que no mueren, pero inaceptable para los individuos.

El señor CRUZAT.—He pedido la palabra, señor Presidente, con el objeto de apoyar el proyecto en debate.

Considero que este proyecto tiende a satisfacer dos órdenes de necesidades que deben ser contempladas por la Honorable Cámara.

La primera es que los propietarios, que hoi se encuentran bajo el peso enorme de la restriccion del crédito, pueden obtener en préstamo por sus propiedades, la cantidad determinada por la lei, cantidad que está en relacion con el valor efectivo de la propiedad.

La lei que creó la Caja Hipotecaria, solo la autorizó, segun entiendo, para prestar a los propietarios hasta el cincuenta por ciento del avalúo de sus propiedades, pero realmente hoi sucede que el que tiene un fundo avaluado en cien mil pesos i lo hipoteca en cincuenta mil, suma que se le entrega en letras hipotecarias, no obtiene los cincuenta mil pesos en que hipotecó su propiedad, sino apénas cuarenta mil, por cuanto para realizar sus letras tiene que venderlas en la plaza, donde se cotizan con un fuerte descuento.

De esa manera, por cada mil pesos consigue solo ochocientos ménos.

Por esto considero que la disposicion del proyecto es indispensable. Ella viene a remediar, en algo siquiera, la situacion aflictiva que atraviesa el pais. Esa disposicion, por otra parte, guarda conformidad con el espíritu de la lei que estableció la institucion del Crédito Hipotecario.

El espíritu de esa lei no tomó en cuenta el valor verdadero i real que esas letras pudieran tener en lo futuro. Cuando se dictó la lei a que hago referencia, el que obtenia un préstamo de cincuenta mil pesos en letras, recibia efectivamente cincuenta mil pesos en dinero, porque sus letras las vendia sin perder nada. Hoi no sucede lo mismo. Ahora, a consecuencia del alza del interes, el que tiene cincuenta mil pesos en letras hipotecarias, no tiene realmente esa suma, porque las cédulas se encuentran depreciadas en un veinte por ciento. Esta enorme depreciacion desnaturaliza el propósito de la lei orgánica de la Caja del Crédito Hipotecario.

Hai otro órden de consideraciones que se ha hecho valer ante la Honorable Cámara, relativo al tipo de interes i la forma de amortizacion.

Supongamos que un deudor quisiera pagar una amortizacion estraordinaria, i la Caja no quisiera admitir el pago. Segun el proyecto en debate, tal como está redactado, la Caja estaria facultada para no admitirlo, lo cual seria contrario a la libertad que confiere la lei de bancos a todos los deudores hipotecarios, cual es la de poder pagar anticipadamente sus créditos con el descuento respectivo. Esa disposicion de la lei conviene mantenerla aquí i no innovar en el estado actual de cosas.

Antes el interes corriente era de seis por ciento, i ahora los bancos hipotecarios prestan con un interes i amortizacion de nueve, de diez, de once i hasta de quince por ciento; i no es justo que la Caja Hipotecaria esté fuera del ejercicio normal del comercio, que no puede hacer sus transacciones en la misma forma en que lo hacen las demas instituciones de su clase.

Creo que el proyecto en debate obedece a una necesidad actual i reconocida, i por este motivo i las razones que he espresado, lo sostengo.

El señor BARROS.—Despues del discurso del señor Diputado de Combarbalá, no tendria yo ninguna observacion que hacer si no creyese necesario dar respuesta a una formulada por el honorable Diputado de Quillota, relativa a la situacion en que antes se encontraban los deudores de la Caja Hipotecaria. Su Señoría nos afirmaba que el tipo del ocho por ciento era un interes prudente, tanto para el desarrollo de esa institucion como para la comodidad de los productores que en ella obtenian préstamos.

Este aserto no es absoluto ni puede aceptarse en esa forma, por cuanto no considera el valor relativo de las propiedades.

Una propiedad comprada barato no puede encontrarse en las mismas condiciones, para los efectos del crédito, que otra comprada caro La propiedad comprada barato puede soportar un mayor gravámen por amortizacion e intereses; i en esta materia no es la Caja Hipotecaria la que puede apreciar hasta qué punto es tolerable para el propietario un determinado tipo de interes.

Mas lójico es decir que el tipo de interes i amortizacion será prudente o excesivo, segun la proporcion que guarde con el producto de la renta territorial. I esta es esencialmente variable.

En mi opinion, la Honorable Cámara deberia aprobar el artículo del proyecto, i en subsidio la enmienda propuesta por el señor Diputado de Santiago.

El señor VIAL UGARTE.—No sé si me haya espresado mal o si he tenido la poca fortuna de no ser comprendido por los señores Diputados.

Yo no he dicho que divisaba incorreccion en los procedimientos que se van a adoptar por medio de esta lei; al contrario, creo haber manifestado que ellos tienen su razon de ser, i que pueden considerarse mas o ménos correctos. Pero mis observaciones han sido de otro órden que la Honorable Cámara

parece no haber tomado en cuenta, cual es el fin a que obedece la institucion cuya lei constitutiva se va a modificar, i la oportunidad para semejante modificacion. Estos son los dos casos a que he aludido, e insisto en mis opiniones primitivas porque no es oportuno ni se justifica hoi el modificar aquella lei.

Pueden tener razon los señores Diputados al decir que la Caja Hipotecaria atraviesa por una situacion difícil; pero aquí se trata de modificar una lei de efectos permanentes para que produzca efectos durante una época transitoria.

Esto no me parece conveniente, mucho ménos cuando no hai notoria necesidad de hacerlo. Para probarlo, sin entrar en largas consideraciones, me bastará citar un hecho que es innegable.

Ninguna de las demas instituciones de crédito que tienen a su cargo esta misma clase de negocios, ha solicitado que se le haga la concesion que estamos discutiendo.

El señor GAZITUA.—No pueden hacerlo.

El señor ROBINET.—Esta lei producirá efectos comunes a todas las instituciones de crédito hipotecario.

El señor VIAL UGARTE.—La organizacion de la Caja Hipotecaria tuvo por objeto crear una institucion benéfica, que tuviera por fin único atender a los intereses permanentes de los agricultores; i el órden de cosas que se contempla por el momento no es dirijido a consultar el interes permanente de los agricultores.

Cuando se busca la tasa del diez por ciento, no se busca otra cosa que el interes de la conversion de la deuda para mas tarde, porque el agricultor que enajena sus bienes raices calculará el capital proporcionado a la renta que va a pagar.

Así, yo no veo qué ventaja trae el que las letras ganen el diez por ciento, o que ganen el ocho con dos por ciento de amortizacion. El capital es el mismo, i el gasto igual.

El señor BARROS.—No olvide el señor Diputado que ántes habia bancos que facilitaban dinero en la forma que lo hace la Caja Hipotecaria, i en consecuencia habia deudores que se veian obligados a aceptar estas cédulas que tenian un valor real, es decir, que se vendian a la par.

El señor VIAL UGARTE.—La Caja del Crédito Hipotecario debe mirar estos negocios con otros ojos que las instituciones bancarias. Los préstamos que haga tienen que guardar proporcion entre el capital i la renta.

La Caja debe proporcionar a los deudores lo que les corresponda por el valor de la propiedad hipotecada; porque el fin de la Caja no ha sido el de autorizar especulaciones bancarias, sino el de protejer a la agricultura, i solo le conviene hacer operaciones duraderas.

La lei que creó la Caja Hipotecaria fué sábia, no solo porque ha sido la salvadora de la situacion que han solido atravesar muchos agricultores, sino tambien porque ha cautelado de un modo indirecto las operaciones de los agricultores, hasta tal punto que si varios de ellos se hubieran atenido a las observaciones que la Caja les hizo, no se encontrarian hoi en circunstancias aflictivas. A ese fin moral yo le doi mucha importancia. Que el interes transitorio, del momento, ascienda a ocho o diez por ciento, importa poco; i mis honorables colegas convendrán conmigo en que si mañana no se presta dinero al diez por ciento se pedirá al catorce o al dieziocho ¿i seria cuerdo que la primera institucion del pais vendiera letras que reconocieran ese interes? En mi concepto, señor, jamas aceptaré como conveniente tal innovacion; en ningun caso debemos olvidar cuál ha sido el objeto esencial con que fué creada esa Caja.

La proposicion en debate, señor Presidente, no es, a mi juicio, aceptable, porque con ella se quiere convertir una institucion benéfica en una institucion comercial, que emita bonos comerciales i mercantiles, lo que en poco tiempo se traducirá en pésimos efectos públicos; i todo esto contemplando tan solo una situacion estrechísima i escepcional.

Habia olvidado tomar en consideracion la parte que consulta la emision de bonos en oro.

Se ha hecho observar de que semejante autorizacion no traerá perjuicio alguno a la Caja; i, ademas, que existe una lei que la autoriza para emitir bonos pagaderos en libras esterlinas.

Ese proyecto fué tan oportuno como el que ahora discutimos; ese proyecto fué aprobado i hasta ahora nadie se ha atrevido a contraer una deuda en oro esterlino porque él no existe en el pais.

Por otra parte, me parece tambien mui desventajoso que casi mes a mes estemos modificando esta lei de efectos permanentes, lei que no se debiera modificar sino cuando solamente las necesidades de la situacion así lo exijiesen i hoi no existe antecedente alguno justificado para modificarla.

Pueden los señores Diputados hacer en contrario las observaciones que quieran; pero yo, que no olvido el fin con que esa institucion fué creada, no contribuiré con mi voto a que se modifique la lei a que debe su existencia.

El señor MONTT.—Las observaciones hechas por el honorable Diputado de Santiago son mui atendibles; pero voi a manifestar que los temores que abriga Su Señoría no son fundados.

Su Señoría se ha puesto en el caso de que una persona contraiga una deuda por cien mil pesos, i que el producto del fundo hipotecado no sea suficiente para servir la deuda. Este punto creo que no debemos tomarlo en consideracion, por cuanto está contemplado en la lei que creó la Caja Hipotecaria.

En cuanto a la idea, emitida por Su Señoría, de que demande igual gasto una deuda con interes de ocho por ciento i dos de amortizacion, que otra del diez por ciento, no me parece exacta, puesto que en ámbos casos subsiste el dos por ciento de acumulacion.

Por lo demas, la idea de contemplar la renta que produzca el fundo, es buena, porque eso tiene por objeto el que el servicio de la deuda pueda hacerse cómodamente, consultando los intereses de la Caja i los del deudor.

Ahora, el que letras por valor de cien mil pesos, se vendan por ochenta mil, no quiere decir que el deudor se perjudica, puesto que si el deudor no realiza en la plaza sino los ochenta mil pesos, ése será el monto de su deuda, puesto que será solamente esa cantidad la que tendrá que pagar al vencimiento de la obligacion.

Respecto de los préstamos en oro, los bancos no se han negado a hacerlos; i si los deudores no los han aprovechado, ha sido porque no hubo quienes compraran esos títulos.

De un modo jeneral, las observaciones del señor Diputado son exactas; pero, en este caso, no tienen aplicacion, porque la norma de los negocios es la libertad en las estipulaciones. Antes no se admitia ese principio de libertad; hoi se reacciona contra las ideas antiguas, i ellas, felizmente, van desapareciendo. El Código Civil reconoce la limitacion en la tasa de los intereses, i sabemos que esto redunda en perjuicio de los deudores por las dificultades con que tropiezan para obtener préstamos. Hoi, léjos de querer dictar una lei de escepcion, no hacemos sino adaptar nuestra lejislacion a la naturaleza de las cosas, i esto no será perjudicial sino favorable a los deudores.

Durante muchos siglos se ha creido que la limitacion del interes era conveniente, por cuanto así se resguardaban los derechos de los deudores; pero la práctica ha demostrado que esa teoría no es exacta sino contraproducente.

En otras Repúblicas se han hecho reformas como la de que hoi tratamos, con provechos verdaderamente positivos para los deudores; por esto, i considerando que la lei que vamos a dictar no es de escepcion, sino que, por el contrario, con ella entramos en la regla jeneral de las transacciones, acepto el proyecto en debate, i daré mi voto a la indicacion del honorable Diputado por Linares.

El señor DIAZ BESOAIN.—Voi solo a decir que en obsequio de la brevedad del debate, seria conveniente concretar la discusion al artículo 1.°, pues algunas de las observaciones de los honorables Diputados se refieren mas bien al artículo 2.°

El honorable Diputado por Mulchen hacia indicacion para que no se estableciera en la lei, por ser materia reglamentaria, el tipo de las letras hipotecarias. Yo he reconocido que éso es mas bien materia de reglamento; pero si se suprime la frase a que se referia Su Señoría, quedará siempre subsistente la frase «por la lei de 1855», que establece el tipo de 50, 100, 500 i 1,000 pesos. Si la Comision estableció, pues, un tipo bajo, fué porque quiso colocar las letras al alcance de los pequeños capitales, i en beneficio de la Caja misma para las pequeñas operaciones.

El tipo de las de a 200 pesos no supone nada, porque en su lugar están dos de a ciento, que da lo mismo.

Termino rogando al señor vice-Presidente concrete la discusion al artículo 1.°

El señor FISHER RUBIO (vice-Presidente).—Es el que está en discusion, señor Diputado.

El señor VERDUGO.—Es menester tener presente que la situacion que hoi soporta el pais hace necesaria la introduccion de capitales estranjeros; porque es sabido que si bien la tasa de los intereses es bastante fuerte, los capitales, en vez de venir, huyen de nuestras playas.

Por esto siento que el honorable Diputado señor Ibáñez no haya insistido en la idea de que se discuta el proyecto de Su Señoría, que creo sumamente útil en estas circunstancias.

Es un hecho ya reconocido que la lei de conversion vino a dejar en mui malas condiciones a los agricultores, en los momentos mas críticos: sus productos que valian 6 llegaron a valer 4, i su deuda subió en proporcion al cambio.

Tal situacion se ha venido agravando dia a dia; i ademas, los capitales han empezado a emigrar al estranjero. Solo nos quedan unos pocos billetes i una escasa cantidad de monedas de oro.

Con el alza del interes de la Caja Hipotecaria no se conseguirá aumentar los capitales, no vendrán éstos del estranjero, será el mismo capital el que continuará jirando en el pais: lo único que puede ocurrir es que los depósitos en los bancos empiecen a retirarse.

Por esto siento, pues, no haya insistido el señor Ibáñez en su indicacion.

El señor FISHER RUBIO (vice-Presidente).—Habiendo dado la hora, se levanta la sesion, quedando con la palabra el honorable Diputado por San Felipe.

El señor ROBINET.—¿Tenemos sesion mañana?

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.—Sí, señor.

El señor PRIETO HURTADO.—Ya está terminado el debate político.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.—No ha terminado: está con la palabra el señor Riscopatron.

El señor IBAÑEZ.—No ha terminado aun; i para el caso que así fuera, pediria yo la palabra.

Se levantó la sesion.

RICARDO CRUZ COKE,
Redactor.